

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE AGUAS: PRINCIPALES CAMBIOS

El Proyecto de Ley Boletín número 7543-12 a través del cual se busca modificar el Código de Aguas, tiene sus inicios en una moción parlamentaria de la cámara de diputados —cámara de origen— ingresada a principios del 2011. Sin embargo, no fue sino hasta el año 2014, que a través de la indicación sustitutiva presidencial N° 459-362 se le introdujeron importantes cambios al proyecto, además de darle prioridad legislativa. Posteriormente, el 22 de noviembre de 2016 se aprobó en la cámara de origen, pasando así al segundo trámite constitucional en el Senado, etapa en la cual se encuentra al día de hoy.

A continuación, revisaremos las principales modificaciones que se pretenden introducir al Código de Aguas —dejando de lado algunas que, para efectos de no alargar esta presentación, no trataremos, a pesar de revestir un carácter importante¹—. Debemos hacer presente, eso sí, que estas modificaciones pueden variar conforme avanza su tramitación en la cámara revisora y no hay certeza de que este proyecto de ley en revisión sea promulgado y publicado bajo esta administración o la próxima.

a. EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PASA A SER TEMPORAL

La modificación a nuestro Código de Aguas más importante y que más ha dado que hablar se refiere a aquella que busca convertir al derecho de aprovechamiento de aguas en un derecho temporal². En efecto, el derecho de aprovechamiento de aguas —que hoy es un derecho real y perpetuo sobre el cual se tiene dominio o propiedad según lo establece el artículo 6° del Código de Aguas—, se quiere modificar quitán-

dole el carácter de perpetuo y concediéndose sólo por un tiempo máximo de 30 años para los derechos de aprovechamiento consuntivos y 20 años para los no consuntivos, ambos casos prorrogables, a no ser que se gatille alguna de las causales de caducidad que en el proyecto de ley se indican. En relación a esto, el proyecto de ley en revisión elimina el concepto de propiedad y su calidad de derecho real, sin embargo, no deja de manera totalmente clara si se podrá o no disponer del derecho (transferir, gravar, transmitir, etc.).

b. LA CADUCIDAD, POR EL SÓLO MINISTERIO DE LA LEY, DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

i. Otra modificación de vital importancia que se quiere implementar dice relación con la caducidad de los derechos de aprovechamiento de aguas. Así, el proyecto de ley indica que los Derechos No Consuntivos de Ejercicio Permanente caducarán si en el plazo de 14 años el titular no ha construido las obras descritas en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas. Por su parte, los derechos de aprovechamiento de aguas Consuntivos de Ejercicio Permanente caducarán si en el plazo de 12 años el titular no ha construido las obras descritas en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas³.

ii. En relación también a la caducidad de los derechos antes referida, el proyecto de ley en revisión establece que los derechos de aprovechamiento de aguas Consuntivos caducarán al cabo de 4 años —contados desde su otorgamiento— para el caso que no se compruebe el uso efectivo de dicho derecho. Por su parte, los derechos de aprovechamiento de aguas No

¹ Como lo son, por ejemplo, la prohibición de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en Glaciares y Áreas Protegidas, nuevas reglas y plazos para la solicitud de regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas, fortalecimiento de la DGA, etc.

² Número 1 de la indicación sustitutiva al proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, N° 459-362.

³ Números 25 y 26 de la indicación sustitutiva al proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, N° 459-362

Consuntivos caducarían al cabo de 8 años —contados desde su otorgamiento— para el caso que no se compruebe el uso efectivo de dicho derecho⁴. Es del caso agregar que esta caducidad opera de pleno derecho. Además, el proyecto de ley agrega que el uso efectivo de las aguas —para evitar que opere la caducidad— se comprueba a través de la construcción de obras suficientes y aptas para el aprovechamiento de las aguas.

C. LAS PATENTES POR NO USO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

En relación al pago de patentes por no uso, la indicación del ejecutivo propone subir los factores que determinan el valor de las patentes, lo que trae como consecuencia un pago más alto por el no uso de los derechos⁵.

D. NUEVAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN A LAS AGUAS⁶

Por otra parte, se han introducido ciertas facultades a la Administración del Estado a efectos de que pueda limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los particulares, en el sentido de poder reducir temporalmente los derechos de aprovechamiento y/o redistribuir temporalmente las aguas en razón de sequías en zonas de escasez declarada o que existan graves faltas de agua para la subsistencia. Además, el ejecutivo, a través de las indicaciones presentadas, busca establecer prioridades en los usos de las aguas⁷ y en relación a estas prioridades es que se deben otorgar los derechos. Así, en primer lugar se encuentra el uso para el consumo humano, en segundo lugar el uso para la preservación

ecosistémica (caudal ecológico mínimo) y finalmente el uso productivo.

Finalmente, y para tranquilidad de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, es importante aclarar que los derechos constituidos antes de que entre en vigencia la ley que modifica el código de aguas, seguirán estando vigentes, sin embargo, estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en pro del interés público, agregando las demás limitaciones que se establecen en el proyecto de ley en revisión.

JOSÉ MANUEL TAGLE ALCALDE
Urrutia & Cía

⁴ Número 1 de la indicación sustitutiva al proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, N° 459-362.

⁵ Números 25 y 26 de la indicación sustitutiva al proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, N° 459-362.

⁶ Número 2 de la indicación sustitutiva al proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, N° 459-362.

⁷ Números 3, 4 y 5 de la indicación sustitutiva al proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, N° 459-362.